## EXONERAN DE LA SOBRETASA A ASOCIA-CIONES AERODEPORTIVAS

DECRETO-LEY Nº 21253

## CONSIDERANDO:

Oue la Ley 16037 exoneró a las Compañías Nacionales de Aviación del pago de los tributos que gravan la importación de aviones, mo tores y materiales de uso aeronáutico;

Oue las referidas importaciones están exoneradas del pago de la sobretasa creada por el Decreto Supremo Nº 202-68\_HC de 24 de Junio de 1968, en aplicación del Decreto Supremo Nº 409-68-HC de 20 de Setiembre de 1968 que dispone dicha exoneración a favor de personas o entidades que presten servicio público, suieto a tarifas fijadas por el Supremo Gobierno:

Que por Decreto-Ley 18920 se comprendió dentro de las exoneraciones establecidas por la Ley 16037, a las Asociaciones Aerodeportivas y en general a las entidades o personas públicas o privadas que importen material de uso aeronáutico, para la operación y mantenimiento de la actividad aérea destinado a su propio uso y no con fines comerciales;

Que en dicha exoneración no está incluída la sobretasa creada por Decreto Supremo Nº 202\_68\_HC de 24 de Junio de 1968 y prorregada por Decreto-Ley 17234:

Que de conformidad con el Decreto-Ley 18051, el personal y materia. con que se realiza za el transporte aéreo comercial y civil, son elementos de la Reserva Aérea y por lo tanto integran los Cuadros Orgánicos de la FAP;

Que siendo interés de la Nación el incremento de la Reserva Aérea, es conveniente extender a favor de las personas o entidades comprendidas en el Decreto-Ley 18926, la exoneración de la sobretasa prevista por Decreto Supremo Nº 202-68-HC;

En uso de las facultades de que está investido; y

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Ha dado el Decreto-Ley siguiente:

Articulo Unico. - Las Asociaciones Aerode\_ portivas y en general las entidades o personas públicas o privadas a que se refiere el Decreto-Ley 18926 quedan exoneradas de la sobretasa creada por el Decreto Supremo Nº 202-68\_ HC de 24 de Junio de 1968 prorrogada por Decreto-Ley 17234 y demás disposiciones que favorecen a las Compañías Nacionales de Aviación: cuando tengan que importar material aeronáutico para la operación y mantenimiento de la actividad aérea, destinado a su propio uso, sin fines comerciales y que se encuentre incluído en la Nomenclatura de Material Aeronáutico aprobada por Decreto Supremo Nº 024\_43 de 22 de Setiembre de 1943 y sus ampliaciones y modificaciones.

Por tanto: Mando se publique y cumpla.

Lima, 19 de Agosto de 1975.

Gral, de Div. EP. Juan Velasco Alvarado.

Gral. de Div. EP. F. Morales Bermúdez C.

Tnte. Gral. FAP. Rolando Gilardi Rodríguez. Vice-Almirante AP. Augusto Gálvez Velarde.

Gral. de Brig. EP. Amilcar Vargas Gavilano.